

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA UNIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE ALFOMBRAS, MOQUETAS, REVESTIMIENTOS E INDUSTRIAS AFINES Y AUXILIARES PARA REGISTRO DE SUS MARCAS Y LOGOS.

Alicante, a 10 de noviembre de 2016

REUNIDOS

De una parte **D. Sebastián Cañadas Gallardo**, en calidad de Diputado delegado de Fomento y Desarrollo local de la **Excma. Diputación Provincial de Alicante**, en virtud de delegación conferida por Decreto núm. 1196/2015 de 3 de Agosto.

Y de otra, el **D. Eduardo Díaz Más**, en calidad de Presidente de la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras, Moquetas, Revestimientos e industrias afines y auxiliares (UNIFAM), en su nombre y representación, con poderes suficientes para la celebración de este acto.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación que ostentan, y en su virtud

EXPONEN

I.- Que, la **Excma. Diputación Provincial de Alicante** en el marco de las competencias que le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial estimándose que la finalidad de las actividades objeto de subvención es la satisfacción de intereses de esta naturaleza.

Asimismo la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de Comunidad Valenciana, define la provincia como una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, autónoma y plena capacidad para sus fines, y entre sus fines propios y específicos de la provincia se encuentra, tal y como recoge en su art. 48.2 apdo. c), "En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia", argumentando en su posterior articulado que son competencias propias de las diputaciones provinciales las que le atribuya la legislación básica de régimen local y demás leyes del estado y de la Comunidad Valenciana en los diferentes sectores de acción pública, entre los que se encuentra expresamente el art. 50.1 apdo. c) "Cooperar al fomento del desarrollo económico y social de la provincia, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas".

II. Que la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras, Moquetas, Revestimientos e industrias afines y auxiliares se fundó en 1977, con tan solo 14 empresas. A lo largo de los años ha evolucionado, a la vez que se han ido incorporando nuevos miembros, tanto de Crevillente como de otras zonas de España, hasta configurar en la actualidad la única Asociación del sector alfombrero en España, representando a más de 40 empresas que generan el 85% de la producción total del sector de la alfombra mecánica. Entre los objetivos de UNIFAM figuran como prioritarios:

la difusión de la cultura de la calidad en el mercado interior y la distinción de Crevillente como “Ciudad de la Alfombra”.

III.- Que la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras, Moquetas, Revestimientos e industrias afines y auxiliares ha solicitado subvención para la realización de una serie de acciones relacionadas con el sector al que representa, siendo consideradas por la Diputación como actuaciones de fomento de los intereses peculiares de la provincia por lo cual se estima procedente su apoyo.

En virtud de ello, y considerando que concurren intereses coincidentes, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Es **objeto** del presente Convenio regular la colaboración económica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a las actuaciones a realizar durante la anualidad de 2016 por la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras, Moquetas, Revestimientos e industrias afines y auxiliares, consistentes en el **registro de “Alfombras de Crevillente” como Marca Europea, registro del logo “Alfombras de Crevillente” en mercado doméstico y registro de la marca “UNIFAM” en el ámbito español.**

Segunda.- Importe y porcentaje de la subvención.

La Diputación de Alicante se compromete a financiar durante la anualidad de 2016 hasta un máximo de **3.297. €**, (100 % del coste total de la actuación), con cargo a la **Aplicación 25.4221.7800100** del Presupuesto provincial, importe destinado a sufragar los costes de las acciones mencionadas en la cláusula anterior.

Tercera.- Condiciones de la ejecución de la actividad subvencionada.

La Entidad deberá ejecutar la actividad en su totalidad conforme a los términos de la solicitud presentada y el presente Convenio.

La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

De producirse cambio con la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial, al objeto de que, de concurrir razones justificadas, ésta pueda tenerlas en cuenta.

Cuarta.- Publicidad.-

La entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación y el nombre del Área, así como leyendas en carteles, placas,

materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La cuantía de la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, quedando la Entidad obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Justificación y abono de la subvención

El importe económico de la subvención (3.297 euros.) se librará a la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras, Moquetas, Revestimientos e industrias afines y auxiliares, con CIF **G03368586** previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación objeto del presente Convenio. La justificación de los gastos originados deberá presentarse de una sola vez, **antes del 15 de noviembre de 2016**, mediante la aportación, por parte de la Asociación mencionada, de la siguiente documentación:

Facturas originales o copias autenticadas relacionadas en Impreso 1B debidamente cumplimentado adjuntando la correspondiente Acta de Recepción.

Cuando la subvención alcance o supere los 18.100 euros, se acompañará informe del Técnico Provincial previa personación, sobre el estado de la obra, adquisición o equipamiento de que se trate, respecto de los justificantes presentados.

Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

En casos debidamente motivados, la Excm. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

Séptima.- Condiciones específicas del gasto subvencionable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que **deberá aportarse en la justificación**, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención por un periodo no inferior a dos años. El incumplimiento de esta obligación de destino será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 31.4 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.-Importe a percibir

Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el del presupuesto contenido en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la Entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

La Excma. Diputación Provincial, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los siguientes casos:

a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo previsto en la Cláusula Sexta o bien durante su prórroga, caso de haber sido concedida la misma.

b) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la Entidad en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento.

c) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad.

d) Si la Entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Resolución o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado c) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero si al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

Novena.- Comprobación

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la Ley 38/2003 17 de noviembre General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Décima.- Vigencia.

La duración del presente Convenio se circunscribe al objeto del mismo, debiendo éste estar concluido antes del **15 de noviembre de 2016**.

Decimoprimer.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose en todo lo no previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación de Alicante (BOP nº 118 de 27.05.2005).

Como prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE ALICANTE**


D. Sebastián Cañadas Gallardo

**POR LA UNIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE
ALFOMBRAS, MOQUETAS, REVESTIMIENTOS E
INDUSTRIAS AFINES Y AUXILIARES**


D. Eduardo Díaz Más